

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 507

## Segundo extracto de la causa, conteniendo datos muy importantes

1332.— 1816.— Infidencia

El señor doctoral de Oaxaca a nombre de aquella santa iglesia suplica a vuestra excelencia se sirva mandar, que del producto de los bienes secuestrados al lectoral que fue de ella don José Mariano San Martín se le satisfaga la cantidad de tres mil trescientos noventa y un pesos cinco reales cuatro granos que le quedó debiendo cuando marchó a Chilpancingo.

Vuestra excelencia resolverá, en el concepto de que la causa de San Martín está en el señor auditor, según instruye Peláez.

Al señor auditor donde se halla la causa; pasó en 16 de mayo.

R. que siendo vuestra excelencia servido podrá mandar se haga como pide el señor lectoral de Oaxaca en su anterior ocurso.

Julio 5.— Como parece y etcétera.— Se expidieron las órdenes y es concluido.

En este estado el ilustrísimo señor obispo de Oaxaca repite una consulta que en marzo último dirigió al señor antecesor de vuestra excelencia, contraída a que su superioridad como vice patrono real se digne prestar su consentimiento para declarar vacante la canonjía lectoral que obtenía el referido San Martín; respecto a que es público y notorio que estando desterrado por este superior gobierno a la isla de Puerto Rico, se fugó de la reclusión en que se hallaba, y se volvió con los rebeldes.

Vuestra excelencia resolverá en el concepto de que la causa contra este eclesiástico está en el señor auditor, donde debió haber pasado también la anterior consulta de que trata el ilustrísimo, señor obispo de Oaxaca.

NOTA.— Por decreto de 27 de mayo de 1817 de conformidad. Dictamen de los señores auditor de guerra y fiscal de Real Hacienda encargado de lo civil se declaró vacante la canonjía de que se trata, e incursos en la pena de confiscación todos los bienes del canónigo San Martín: y habiéndose comunicado las órdenes oportunas se colocó el expediente en concluido.

En este estado el excelentísimo señor don José de la Cruz en oficio número 56 de 15 de marzo próximo pasado avisó que desde el día 8 se halla en la real cárcel de Guadalajara el doctor San Martín nombrado por los rebeldes presidente interino de la Junta Suprema.

Consulta a qué clase debe corresponder de las ocho que designa la real orden de 28 de julio último y si debe ser juzgado en consejo de guerra ordinario o de oficiales generales (para el cual no hay en aquella provincia el número suficiente de oficiales generales) o por la autoridad civil con arreglo a las leyes.

Concluye diciendo que entretanto suspende la formación de la causa.

Abril 20 de 1818.— Al señor auditor de guerra para que con presencia de la real orden que se cita me consulte lo que corresponda acerca de la duda que ocurre al excelentísimo señor.

Don José de la Cruz, en orden a qué clase de las ocho corresponde el apostata San Martín.

Se unió a la causa respectiva y fue en el mismo día en cinco cuadernos.

R. en 2 de mayo: Que se conteste al señor Cruz que el presbítero San Martín teniente general de la gavilla de insurgentes, vocal de su junta revolucionaria, y presidente interno de ella, pertenece principalmente a la primera clase de las ocho en que la real orden de 28 de julio del año próximo pasado distribuye los rebeldes de América; y por lo mismo

debe ser juzgado en consejo de guerra ordinario de la guarnición de Guadalajara, respecto a que la división que lo aprehendió no se halla en estado de poderlo hacer.

Que el proceso que se le forme debe reducirse a hacerle cargo de su obstinación en llevar hasta el fin el criminal proyecto de separar estas provincias de la obediencia a su majestad y haber correspondido así si la indulgencia con que el gobierno lo trató indultándolo de sus primeros extravíos, y extender los descargos que diere, si cree todavía que pueda haber alguno que justifique esta conducta; que la causa deberá instruirse por la jurisdicción unida militar y eclesiástica; y aunque para hacerles sufrir la pena de que son merecedores, no es preciso que preceda su degradación conforme al bando de 25 de junio de 1812 convendrá sin embargo que dicho señor Cruz pase a este fin la causa al ilustrísimo señor obispo de aquella diócesis, para que degradado, y juzgado en seguida por el consejo de guerra ordinario se dé cuenta a vuestra excelencia con el proceso original para la aprobación, o reforma de la sentencia que recayere.

Que por cuaderno separado practique el señor Cruz las diligencias que estime oportunas para que, el presbítero San Martín comunique al gobierno las noticias que puedan interesarle.

Mayo 4 de 1818.— De conformidad.— Fecha la orden.— Queda el expediente en resultas.

En este estado la Real Audiencia de Guadalajara remite testimonio del resultado que tuvo la última visita general de cárcel con respecto a don José San Martín, reduciéndose todo a que está preso en un separto de dicha cárcel, en donde le dan buen trato.

Concluye con decir que vuestra excelencia se servirá resolver acerca de este reo lo que estime por conveniente.

Vuestra excelencia resolverá en el concepto de que ya se ha prevenido al excelentísimo señor Cruz lo que se debe ejecutar con dicho eclesiástico.

En este estado el señor Cruz con oficio número 125 de 11 de agosto último recibido en esta superioridad el día 9 de noviembre acompaña testimonio del incidente que suscitó el promotor fiscal de aquel obispado acerca de suspender el curso del proceso contra el doctor San Martín respecto a no ser domiciliario de aquella diócesis ni tenerse en ella jurisdicción sobre el reo.

Noviembre 10 de 818.— Al señor auditor de preferencia.— Fue en el mismo día.

Respondió en 16 de diciembre que atendiendo vuestra excelencia a la poca disposición que manifiesta la curia eclesiástica de Guadalajara de auxiliar en la parte que le toca los justos objetos del gobierno contribuyendo al público escarmiento de los perturbadores de la paz; y a que cuando un reo tiene dos, o más jueces competentes puede cualquiera de ellos renunciar su derecho a conocer y dejárselo al otro; podrá, servirse vuestra excelencia mandar que el señor Cruz se entienda en todo lo que pertenezca a la jurisdicción eclesiástica en la causa del cabecilla San Martín con los señores gobernadores de la mitra de Valladolid, y que entregado el reo a la jurisdicción militar, lo haga juzgar en consejo de guerra de la guarnición de Guadalajara como está mandado.

Enero 23 de 819.— De conformidad.— Fecha la orden que da la incidencia.— En resultas.

Punto del día.— En este estado el ilustrísimo señor obispo de Puebla con oficio reservado de 19 de febrero próximo pasado acompaña una carta y documento y etcétera. (Página 390) contestar con absoluto desengaño o de otra suerte al confesor.

Al margen: “Véase el nuevo extracto de este número y marca.”

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Rodrigo Moreno Gutiérrez  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602